



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Principio de proporcionalidad en delitos de feminicidio tramitados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Salazar Laguna, Josseline Maricruz Susana (orcid.org/0000-0002-4577-6051)

**ASESOR:**

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

**CO-ASESORA:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

Este trabajo es dedicado principalmente a Dios quien fue el creador de todas las cosas. De igual manera, a mi hijo y mis padres, a quienes les debo toda mi vida, les agradezco el cariño y la comprensión.

### **Agradecimiento**

Agradezco al Dr. David Ángel Limas Huatuco por su enseñanza y experiencia aportada en mi investigación; asimismo, a mis colegas y amistades que aportaron en mi Tesis.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Métodos de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

## Índice de tablas

Tabla 1	Categorías y subcategorías del estudio	13
Tabla 2	Caracterización y codificación de los participantes	15
Tabla 3	Validación de expertos	17
Tabla 4	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 1	19
Tabla 5	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 2	20
Tabla 6	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 3	21
Tabla 7	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 4	22
Tabla 8	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 5	23
Tabla 9	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 6	25
Tabla 10	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 7	26
Tabla 11	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 8	26
Tabla 12	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 9	27
Tabla 13	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 10	28
Tabla 14	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 11	29

## Índice de figuras

Figura 1 Organigrama nominal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	14
--	----

## Resumen

En esta investigación se propuso determinar la manera como se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021. Por ello, se estableció una metodología de enfoque cualitativo, cuyo diseño se basó en la teoría fundamentada y la explicación será de tipo descriptivo. Por lo que se consideraron como participantes a los operadores de justicia, considerando a ocho abogados. Estos especialistas accedieron a la aplicación del instrumento que fue una guía de entrevista previamente validada por tres expertos, donde se obtuvo una validez de 90%. Entre los resultados se halló que durante el tiempo de pandemia hubo casos de feminicidio a nivel nacional, asimismo, en los juzgados debido al confinamiento, surgieron más casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio. Por ello, el incremento de investigaciones fiscales y procesos judiciales aumentaron, además fueron visualizadas en medios de comunicación a diario. Así, se concluyó que la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio es considerada un delito en constante incremento, a pesar de que se está tratando de erradicar este fenómeno social.

**Palabras clave:** principio, proporcionalidad, feminicidio, penal, Corte Superior.

## **Abstract**

The purpose of this research was to determine how the principle of proportionality is applied in the determination of the penalty in cases of femicide processed in the criminal courts of the Superior Court of East Lima, 2020-2021. Therefore, a qualitative approach methodology was established, whose design was based on grounded theory and the explanation will be descriptive. Therefore, justice operators were considered as participants, considering eight lawyers. These specialists agreed to the application of the instrument, which was an interview guide previously validated by three experts, where a validity of 90% was obtained. Among the results, it was found that during the pandemic period there were cases of femicide at national level, also, due to the confinement, more cases of domestic violence and attempted femicide arose in the courts. For this reason, the number of fiscal investigations and judicial processes increased, and they were also visualized in the media daily. Thus, it was concluded that the application of the principle of proportionality in the determination of punishment in cases of femicide is considered a crime in constant increase, even though efforts are being made to eradicate this social phenomenon.

**Keywords:** principle, proportionality, femicide, criminal, Superior Court.

## I. INTRODUCCIÓN

Las cifras de violencia de género presentaron niveles alarmantes en el mundo entero. Así, en un período previo a la pandemia del COVID-19, según los informes, 137 mujeres son asesinadas todos los días por sus propios miembros familiares. Además, más del 50% de feminicidio en todo el mundo en 2017 fueron a manos de familiares o parejas íntimas. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020). En adelante, la emergencia mundial, las cuarentenas y la crisis económica fueron variables que complejizaron la situación de las mujeres.

A nivel mundial, desde los primeros meses de confinamiento, se reportó un repunte de casos a consecuencia de una combinación de las presiones económicas y sociales. En países como Líbano y Malasia, las llamadas a las centrales de emergencia se duplicaron y en China se triplicaron (Noticias ONU, 2020). Asimismo, en Europa, Hans Kluge, director Europa para la Organización Mundial de la Salud (OMS) mostraba el aumento de un 60% relacionadas de llamadas de emergencia realizadas por mujeres que sufrieron violencia de pareja en abril del 2020, teniendo como base las cifras del año 2019 (Deutsche, 2020).

En Latinoamérica, los porcentajes de feminicidios mostraron que en Bolivia durante el año 2015 las víctimas tenían edades menores a 18 años; en Colombia se presentaron 243 casos de feminicidio en el periodo de cuarentena; en Ecuador se registraron 748 casos hasta marzo de año 2020 y en Venezuela se registraron 172 casos hasta agosto del 2020 (García, 2020).

A nivel nacional, los resultados en el Perú de la lucha contra la violencia femenina no han mostrado mejores resultados que en los países fronterizos, así un 30.7% de mujeres presentó violencia física generada por su esposo o compañero; representadas en empujones, sacudidas o que les tiró algo (27.1%), abofeteadas o retorcidas del brazo (18.2%), golpeadas (15.3%), pateadas o arrastradas (9.8%), según resultados (INEI, 2019). Esto representa un aumento significativo de 0,4 puntos porcentuales, de 0,5 feminicidios en 2015 a 0,9 en 2018, por cada 100.000 mujeres (INEI, 2018). Como resultado, el programa nacional AURORA reportó 121 casos con indicios de feminicidio a nivel nacional, de los cuales 111 fueron reportados solo en la zona metropolitana de Lima (MMPV, 2020).

Frente a este panorama, los gobiernos han introducido políticas y medidas

específicas para frenar la ola de violencia. En la década de los 90, el gobierno peruano asumió una serie de compromisos internacionales a fin de evitar, abordar, investigar y suprimir este tipo de violencia, dando inicio por la ratificación de la Convención Belem Do Pará. Frente a esta situación, la mejor manera de hacerle frente al feminicidio es desarrollar e implementar políticas nacionales, incluidas las políticas penales, que apunten a abordar de manera integral el problema, identificar sus causas y consecuencias, anticipar y prevenir sus actos más comunes y graves (Defensoría del Pueblo, 2015).

Asimismo, el contexto de estudio no ha sido indiferente a esta situación de feminicidio, ya que todos los días hay escenas de muerte desgarradoras en todos los medios; por ejemplo, el número de tribunales ha aumentado significativamente en los dos meses desde abril a junio de 2020 muestra un aumento en el número de feminicidios porque el perpetrador vive en el mismo recinto que la víctima; Además de la pandemia, el juicio de estas mujeres también se ha visto afectado y su resiliencia se ha reducido significativamente debido a otros factores sociales asociados a la emergencia sanitaria.

Asimismo, el principio de proporcionalidad constituye el reconocimiento actual una "limitación dentro de los límites" de los derechos fundamentales y, por lo tanto, un obstáculo que impide una interferencia innecesaria en el alcance de los derechos mismos. El principio de proporcionalidad se basa en tres subprincipios: corrección, idoneidad y proporcionalidad. Es así como se concibe como la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. Por esta razón se debe concebir como un método de interpretación que plantea tutelar de la mejor manera, protegiendo los derechos y, a su vez, instando a la equidad y respeto por todos (Carbonell, 2018).

En consideración a lo mencionado se plantea la siguiente interrogante: ¿De qué manera se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021? Asimismo, las preguntas específicas: (a) ¿Cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio tramitados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021?; (b) ¿Cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de

feminicidio frente al principio de proporcionalidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021?

Esta investigación se justificó con su finalidad práctica, en la medida que la comprensión y el diagnóstico de la Ley N.º 29819 permitirá que las autoridades tomen acciones inmediatas para que cada mujer de la sociedad pueda conocer cuáles son sus derechos. Así, conocer la ley permitirá que las mujeres enfatizen en sus derechos. En la justificación teórica está fundamentada en que las teorías y conceptualizaciones en torno a las variables “principio de proporcionalidad” y “feminicidio” serán ampliadas y analizadas con mayor acuciosidad. También, la justificación social se formulará porque se podrá aplicar los principios a la actualidad, siendo este problema un asunto diario y los resultados apoyarán a los operadores de justicia.

Por ello, con la presente investigación se contribuirá a que otros investigadores puedan tener una fuente de información para futuros trabajos. En lo metodológico, se facilitará para las investigaciones posteriores una serie de procesos determinados para la evaluación del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal. Además, con la elaboración de un nuevo instrumento para la medición de las variables de investigación, se ofrecerá una herramienta validada y confiabilizada.

En el presente estudio se consideró como: Determinar la manera como se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021. Además, se establecen los objetivos específicos: (a) Explicar los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio tramitados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021; (b) Determinar el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021.

Además, se estableció como hipótesis general: El principio de proporcionalidad es efectivo en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Entre las investigaciones nacionales revisadas, se halló el estudio de Yucra (2017), quien desarrolló su investigación cualitativa de tipo básica, su fin fue examinar el principio de proporcionalidad en el dictamen de sentencia sobre el cargo de homicidio de mujeres en un Distrito Fiscal ubicado en la región Callao, en una muestra de 8 participantes, a quienes se les aplicó la entrevista como técnica para recolectar información. Finalmente, la autora concluyó que los fiscales presentaron algunas dificultades relacionadas a la interpretación y adecuación de las sanciones de la pena en acusación de los delitos feminicidio y la valoración de la prueba que fue aplicada de manera incorrecta lo que impidió que la proporcionalidad de la pena genere una adecuada sanción.

Carnero (2018) llevó a cabo su investigación de revisión documental, con el fin de analizar si la tipificación del femicidio como nuevo delito autónomo no contradice los principios del derecho penal, en especial el respeto al principio de mínima intervención y la función disuasoria de la pena. Finalmente, la autora concluyó que el derecho penal se concibe como un control social con el objetivo de brindar la paz social y la convivencia en comunidad, del mismo modo estuvo guiada a la protección de bienes conocidos como jurídicos que fuesen estrictamente necesarios para la sociedad, quedando a decisión del legislador cuales fueron las conductas que vulneren esos bienes.

Campos (2020) mencionó su investigación documental explicativa con la finalidad de estudiar el delito del feminicidio en la sociedad peruana; así las medidas y regulaciones implantadas por el gobierno y los efectos y repercusiones que las mismas han tenido en el país. Finalmente, el autor concluyó que se ha logrado visibilizar la problemática del feminicidio existente en la sociedad a nivel mundial al brindar un término que lo definió adecuadamente, donde también ayudó a la creación de numerosos movimientos con el fin de transformar mediante mecanismos legales que favorecen los derechos de las mujeres.

Condori (2020) desarrolló su investigación con el propósito de investigar cómo la aplicación de la prisión preventiva en casos concretos en la normativa vigente sobre feminicidios es una vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley. Finalmente, el autor concluyó que la principal característica del

delito de feminicidio fue la misoginia que se encuentra regulada por el Código Penal y se sanciona en el artículo 108°-B la acción de matar a una persona por su condición de mujer.

Canchari (2017) sustentó su investigación con la finalidad de analizar la efectividad de la pena en el delito de feminicidio, para lo que el autor empleó una investigación no experimental de tipo documental, basado en estadísticas ya existentes, y donde se empleó la técnica de la entrevista a los abogados del Ministerio Público para recolectar la información. Finalmente, el autor concluyó que se ha evidenciado una falla general con respecto al delito de feminicidio; ya que desde su implantación no se ha evidenciado una disminución de los casos, solo el 50% de la tentativa en el delito de feminicidio presentaron una condena, del mismo modo estos no presentaron precedentes; ya que primó el temor de la víctima frente al victimario lo que da lugar a que el feminicidio pueda ser consumado.

Entre las investigaciones internacionales, Ramos (2018) realizó su investigación con la finalidad de analizar el feminicidio dentro de la criminología jurídica. Posterior al análisis, la autora determinó la criminalización como un paso decisivo que puede generar un cambio estructural en nuestra sociedad, que brindó la oportunidad de reformar a fondo todas las leyes y políticas públicas que directa o tácitamente contuvieron disposiciones discriminatorias; ya que empezó un nuevo momento en el que se deben discutir cada vez más maneras de frenar la violencia contra mujeres, y dista mucho de ser un tema zanjado. Para que esta discusión se lleve a cabo, el concepto de femicidio debe estar firmemente arraigado en el léxico jurídico, lo que se evidenció que puede ser el principal aporte del nuevo sistema.

Salame y Díaz (2019) llevaron a cabo su investigación con el propósito de plantear un documento jurídico de análisis que propongan alternativas de mejora en relación con la pena de la tentativa de feminicidio y el principio de proporcionalidad, para lo cual los autores emplearon el método inductivo deductivo. Finalmente llegaron a la conclusión de que existen falencias de proporción en la aplicación de la pena de feminicidio según la tentativa del agresor, para lo cual se presentó una reforma que consiste en la aplicación de dos tercios de la pena obligatoriamente cuando se presente por lo menos un agravante.

Luna (2020) desarrolló su investigación con la finalidad de estudiar el femicidio, su dogmática y su aplicación judicial, desde una perspectiva de género,

permitiendo así a la audiencia comprender el fenómeno en su esencia más compleja, a partir del recorrido por su construcción social, la necesidad de integrarlo en sociedad. Finalmente, la autora concluyó que la implementación del tipo penal de feminicidio guio a los operadores encargados de la justicia analizar dogmáticamente aplicando un enfoque de género para imponer una sanción correcta para valorar adecuadamente la estructura del delito.

Ortiz (2020) desarrolló su investigación con la finalidad de analizar la aplicación de la proporcionalidad en determinados casos de violencia en modalidad grave y en donde se atentó contra la vida de la víctima, al observar las regulaciones internacionales donde hubo una alta incidencia de violencia doméstica basada en el género y en la mujer, estas tres pautas se analizaron de acuerdo con los problemas relevantes de violaciones contra las mujeres, donde presentó un alto nivel en este tipo de actividades ilícitas.

Murillo y Lemos (2021) llevaron a cabo su investigación con el propósito de examinar los efectos beneficiosos de aplicar la reducción a la mitad del proceso de allanamiento y celebración durante el preacuerdo por casos de feminicidio, para lo que emplearon un estudio descriptivo, la muestra se tomó de los datos registrados como feminicidio en un departamento de policía. Finalmente, los autores concluyeron que los legisladores colombianos presentaron una amplia gama de movilidad para poder crear, suprimir o modificar delitos y también como las autoridades deben proceder frente a estos delitos de feminicidio.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, según Carbonell (2018) se conceptualiza como el reconocimiento actual una "limitación dentro de los límites" de los derechos fundamentales y básicos de toda persona y, por lo tanto, un obstáculo que impide una interferencia innecesaria en el alcance de los derechos mismos. El principio de proporcionalidad se sostiene en tres subprincipios que se establecen como: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Es así como Carbonell (2018) también señala que el principio de proporcionalidad se concibe como la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. Por esta razón, el discurso del principio de proporcionalidad no se asemeja a un discurso conservador, el cual procura limitar siempre a los derechos fundamentales; sino que se debe concebir como un método de interpretación que plantea tutelar de la mejor manera, protegiendo los derechos y priorizando su

equidad.

Además, Möller (2022), en cuanto a la aplicación de este principio, manifestó que puede ser instrumentado en acciones judiciales y administrativas. En particular, los jueces que la apliquen también deben tener en cuenta las diferencias cualitativas entre los tipos de acción de gobierno sujetos al escrutinio jurisdiccional, ya que para que los jueces respeten la legitimidad democrática específica de las legislaturas, el escrutinio de la acción ejecutiva debe ser más estricto.

Asimismo, y de manera específica, se reconoce en el Nuevo Código Penal (2022), en su artículo 45° que el juez debe considerar los siguientes factores cuando confirma una determinada sentencia: el agente puede sufrir defectos sociales o abuso de la posición, situación económica, capacitación, poder, actividad laboral y ciudadana; costumbres culturales; los beneficios de la agraviada, su familia y quienes dependen de ella. Ante lo desarrollado, Cottier et al., (2012) entiende que el principio de proporcionalidad se define como un principio capaz de dotar de mayor sensibilidad a la intervención estatal según requerimientos y objetivos, traduciéndose en la restricción de los derechos correspondientes.

Respecto al delito de feminicidio, de acuerdo con Copello (2012) desde una perspectiva de género, las muertes violentas entre mujeres muestran que no son casos aislados de factores puramente individuales, sino una respuesta a causas estructurales, una reacción al sometimiento de las mujeres en la sociedad patriarcal a grupos subordinados.

También se relaciona con el género, donde se refiere la adjudicación de roles que atribuyen un valor al género femenino otorgada por la sociedad y ligado al aspecto biológico. Esta situación se refleja en la asociación de la mujer con actividades perteneciente únicamente al entorno del hogar. Situaciones que conllevan a reconocer ciertas limitaciones en el desenvolvimiento de la mujer en su sociedad, pues existen incertidumbres en la elección de la profesión, dificultades en la incorporación del mercado laboral o la decisión de encargarse parcial o totalmente al hogar (Martínez-Arango et al., 2015).

Además, gran parte de los países latinoamericanos han comenzado a definir de manera independiente la muerte de la mujer en algunos contextos donde se puede entender la existencia de violencia de género. De acuerdo con esta idea, se espera que a partir de aquí se inicie un fenómeno delictivo que mejore la seguridad

de la víctima y se inicie un adecuado tratamiento penal de este grupo de delitos. Luego de eso, la mayoría de las variantes de delitos políticos en América Latina decidieron incluir el femicidio en el código penal, por lo que la tipificación no siguió un modelo único, sino que se subordinó a diferentes posibilidades de delito político y trató de incluir este tipo de delito reflejado en cada uno de los países (Pérez, 2018).

Por su parte, Boldova (2020), indica que los casos registrados como situación de violencia ejercida por un hombre en contra de una mujer, tales como malos tratos, coacciones, lesiones o amenazas, comúnmente se encuentran en un debate por la posible vulneración de principios, ya sea por culpabilidad o presunta inocencia, pues la constitucionalidad de los derechos no ha sido evaluada y existen diferencias en la pena.

Surge a partir de aquí, la concepción del valor de la mujer como persona, más que por solo su designación biológica o reproductora, incluso por ser significado de cosificación ante la sociedad. Esta posición señala la diferenciación de los actos delictivos contra jóvenes, ancianas, niñas y mujeres alrededor del mundo, quienes se mantienen en constante lucha por ser consideradas igual que los hombres en todos los aspectos, con el fin de poder desenvolverse libremente sin acoso o sin prejuicios que solo limitan a la mujer. Ante ello, el pensamiento feminista se fortalece y encuentra sustentos para imponerse en muchos sectores de la sociedad consolidándose como una defensa de los derechos y en exigencia al Estado por su cumplimiento (Munevar, 2012).

Por tanto, el feminicidio debe ser comprendido como un hecho delictivo donde se ha ejercido cualquier tipo de violencia y que ha concretado en el fallecimiento de la mujer que es víctima de estos maltratos. En este caso, se distingue que la víctima es una mujer, considerada como población vulnerable por las Naciones Unidas, esta situación puede generar un fuerte impacto en la sociedad. Además, la vulneración de la mujer se contempla como tal por la tendencia de su representación en la sociedad a través de los años, por los motivos diversos, según la situación de la mujer que ha sido compleja, puesto que lograr la equidad ha sido un recorrido muy difícil (Sáenz, 2020).

En este contexto, surgen las sentencias que se basan en denuncias que describen el fenómeno de la violencia de género letal contra las mujeres. Así, se

hace referencia a “las mujeres que mueren por su condición de mujer” (Código Penal peruano, artículo 108°-A), que llevan a cabo los hombres “dentro de una relación desigual de poder entre hombres y mujeres” (Decreto N.º 22-2008; Ley de Nicaragua N.º 779), resultante de “motivos de odio o desprecio a su condición de mujer” (Decreto N.º 520-2011), o simplemente, muerte causada por “violencia de género” (Pérez, 2018).

Además, a nivel nacional la normatividad integró el delito de feminicidio a la legislación penal a través de la Ley N.º 29819, la cual fue divulgada públicamente el 27 de diciembre del 2011, esta ley insta la corrección del artículo 107° perteneciente al Código Penal, con el objetivo de incluir el feminicidio a la pena por parricidio. Pese a la existencia de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N.º 26260 de 1993, se requería abordar adecuadamente el problema de la violencia por género, ello porque la consideración de violencia se limitaba a la acción ejercida entre cónyuges. De este modo, la Ley N.º 30068 del 2013 determinó la tipificación autónoma de la pena por feminicidio, especificada en el artículo 108°-B, entendiéndose así como una manifestación de violencia efectuada por género (Díaz et al., 2019).

En este sentido, es importante precisar que, dentro lo concebido en el Perú, la violencia de género refiere a una situación de violencia que implica un acto que atenta contra la integridad de otra persona debido a su género, es decir, por construcción social y no por singularidades que promuevan estos actos, es aquí cuando se percibe la desigualdad entre mujeres y varones. Por esta razón, se señala que la violencia contra la mujer es un acto delictivo que atenta únicamente a una mujer por su género. Así, dentro de un entorno social existen diversas formas en la que se puede incluir un acto a la violencia de una mujer, sea como una forma de acoso, en la vía pública, coacción por funciones laborales, o violencia sexual en un ambiente cercano y externo (Alcázar y Ocampo, 2016).

Así, como señala el artículo 108°-B.- Feminicidio, donde se explicita que el que matar a una mujer por ser mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 15 años. Por ello, la violencia familiar se basa en el hostigamiento, acoso sexual, el uso excesivo de poder, la confianza o alguna situación que brinde autoridad al agente. También la discriminación de cualquier tipo contra la mujer, independientemente de que esté o

haya estado casada o conviviendo con el agente.

Por ello, existe la reprimenda con la pena privativa de libertad no menor de 25 años el que concurriere a alguna de las siguientes circunstancias agravantes: (i) Si la mujer es menor de edad; (ii) Si la mujer está embarazada; (iii) Si la mujer se encuentra bajo la custodia o cargo del agente; (iv) Si la mujer ha sido violada o mutilada, previamente; (v) Si la mujer padeciera algún tipo de discapacidad al tiempo del delito; (vi) Si la mujer fue entregada a trata de personas. Por lo tanto, cuando concurra la circunstancia agravante en el artículo 108° (Díaz et al., 2019).

Luego, el 6 de enero de 2017, se dictó el Decreto N.° 1323, en el cual, manteniendo inalterados los elementos básicos de los tipos penales, se considerado adecuado realizar modificaciones en la cantidad de la pena de acuerdo con la situación particular por la que está atravesando la víctima, ya sea por su edad o por su condición de discapacidad, ello según la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (Díaz et al., 2019).

Más tarde, cuando se avanzó en la estipulación, la Ley N.° 30819 divulgada en el 2018, adecuó la cantidad de la pena de feminicidio señalando que en el Artículo 108°-B, el feminicidio debe ser amonestado con una pena de veinte años en adelante, esto si se tratase específicamente de un asesinato de una mujer a causa de género, sea en la situación que se haya efectuado, es decir, por coacción, amenaza, acoso, maltrato físico o psicológico, abuso de poder, entre otros.

Así, será posible denominar y referirse a un acto de discriminación contra la mujer si no ha existido un lazo que vincule a la mujer víctima de violencia con el agresor (Congreso de la República, 2018). Además, debe considerarse determinados factores que agravan la pena y que la tipifican, esto conlleva a precisar indicadores como la minoría de edad o una edad adulta, estado de la víctima como la gestación o condición que imposibilite su adecuado desenvolvimiento, incluso el estado de dependencia por asuntos particulares de discapacidad, además de las causas o formas de sometimiento de la víctima a realizar actos contra su voluntad.

Entonces, se establecer que mediante esta explicación, son considerados actos de violencia según la normativa (i) Si la mujer tenía algún tipo de discapacidad al momento del delito; (ii) Si la mujer ha sido objeto de trata de personas o cualquier forma de explotación humana; (iii) En el caso de la circunstancia agravante prevista

en el artículo 108º; (iv) Cuando en el momento del delito estuvieran presentes niños o jóvenes; (v) Si la droga afecta a la intoxicación, la alcoholemia es superior a 0,25 g/l o se encuentra bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o de síntesis en la mujer; (vi) Si concurren simultáneamente dos o más agravantes también aplica cadena perpetua (Congreso de la República, 2018).

También, respecto a la jurisprudencia nacional y supranacional del delito de feminicidio se expresa como la interpretación de los elementos de la naturaleza del delito, en especial la interpretación de la frase “por sus circunstancias”, crea una particular complejidad en la doctrina y jurisprudencia peruana. Aunque para el derecho es una expresión que no ayuda a entender el típico feminicidio, para otro significa que el delito es punible siempre que la muerte ocurra en el contexto descrito; por ello, se debe tomar conciencia del daño provocado en el contexto (Díaz et al., 2019).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

El tipo correspondió al básico que se entiende como un estudio que sirvió como fundamento para otras investigaciones. Además, según Hernández y Mendoza (2019), también se le denomina “teórica” o “dogmática”, por lo que está caracterizada desde un punto teórico al enriquecimiento de los conocimientos científicos de la temática.

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo, de acuerdo con Hernández y Mendoza (2019), indican que, en este método de investigación, en el marco del paradigma de la interpretación, describe el entorno social adoptado por la investigación, desarrollando así hechos sociales, normas jurídicas y teorías.

##### **3.1.2 Diseño de investigación.**

El diseño de investigación es el método fenomenológico, como señala Fuster (2019), surge como una respuesta basada en el estudio de la experiencia vivida, a partir del acontecimiento y vista desde la perspectiva del sujeto, creando diferentes aspectos de análisis. Así, debe entenderse que es una explicación de la esencia, naturaleza y realidad de los fenómenos, para que se entiendan inmediatamente después de conectar con la experiencia.

Asimismo, este documento se desarrolló bajo los postulados interpretativos, que se expresan, en términos de Corbin y Strauss (1990), como una sistematicidad de etapas, en las que los hallazgos de la investigación se obtienen de diversas fuentes realizando una revisión de documentos, con su respectiva interpretación y organización. En otras palabras, esta metodología interpretativa es hacer referencia a maneras concretas de percibir y abordar la realidad problemática, por lo que se pueden estudiar posturas que coincidan con esa misma realidad, cuyas explicaciones se generan para el posterior desarrollo de resultados.

Además, el diseño respecto de lo trabajado en la investigación se asocia con la teoría fundamentada puesto se empleó este enfoque para caracterizar el

fenómeno de estudio, a fin de encontrar similitudes con otros, permitiendo los diversos procesos y experiencias. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2019), este diseño permite la designación de las “categorías” o los “conceptos” en función a los procesos y relaciones entre conceptos que conforman un fenómeno investigativo.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El informe de investigación empleó dos categorías de las cuales se desprendieron subcategorías. Así la primera categoría abarcó el principio de proporcionalidad cuyas subcategorías fueron tres subprincipios que fueron descritos como la idoneidad, el subprincipio de necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto; la segunda categoría fue feminicidio y como subcategorías se presentaron la legislación penal (Ley N.º 29819), la jurisprudencia nacional y supranacional, los tratados y la doctrina nacional y supranacional.

Tabla 1

*Categorías y subcategorías del estudio*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Principio de proporcionalidad	Subprincipio de idoneidad Subprincipio de necesidad Proporcionalidad en sentido estricto
Feminicidio	Legislación penal (Ley N.º 29819) Jurisprudencia nacional y supranacional Tratados Doctrina nacional y supranacional

Fuente: Elaboración propia, 2022.

### 3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ejecutó en la ciudad de Lima, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este durante el periodo comprendido entre 2020 y 2021, debido a que este lugar fue seleccionado como espacio de trabajo para la aplicación de las entrevistas. Además, mediante el Decreto Ley N.º 25680 publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 18 de agosto de 1992 se desconcentro y descentralizó el Distrito Judicial de Lima.

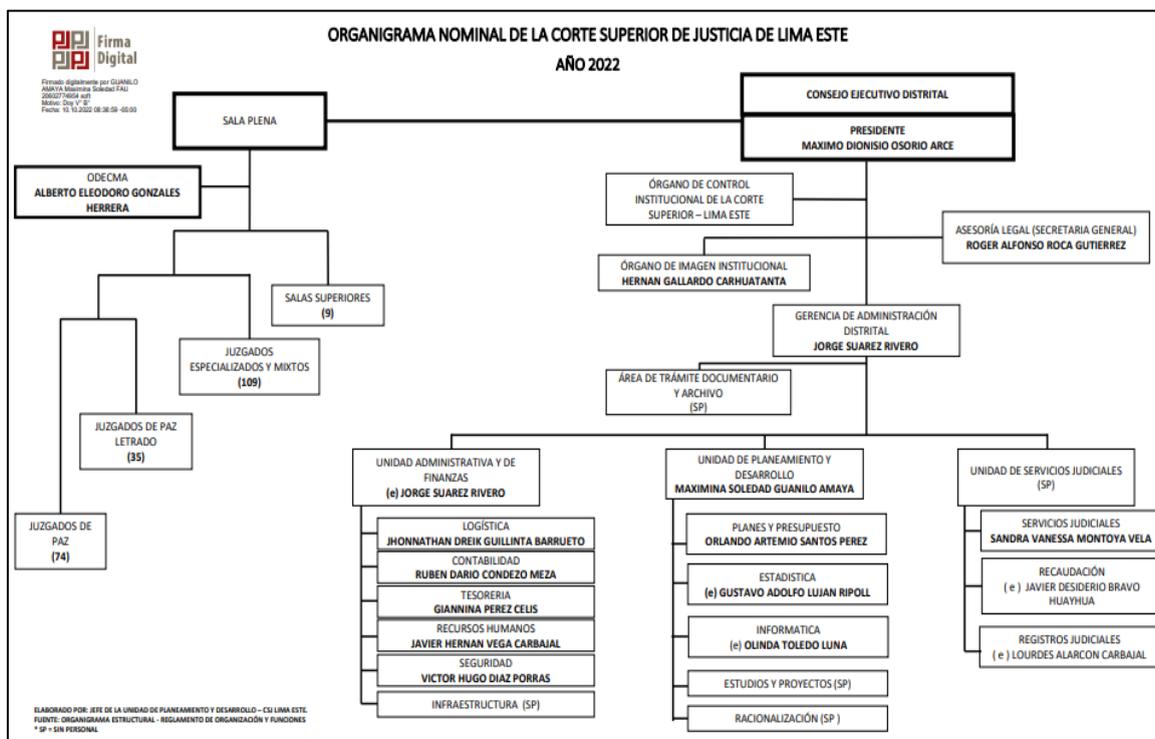
Creado mediante Resolución Administrativa N.º 101 y 138–2014 CE-PJ, con el propósito de desconcentrar y descentralizar el Distrito Judicial de Lima y lograr

que la población residente en la zona Este tuviera acceso directo a la justicia. Además, está constituido por 155 órganos jurisdiccionales, distribuidos en 31 sedes judiciales.

Así, este escenario de estudio está ubicado en la Av. Las Flores de Primavera 412, en el distrito de San Juan de Lurigancho, cuya referencia es al costado del restaurante La Casita de Mili. En dicha sede se implementó la remodelación de la Sede Judicial Las Flores 1, la Modernización de los Despachos Judiciales Civiles y la Habilitación de Ambientes y Cerco Perimétrico del inmueble. También se debe considerar la siguiente Figura 1 donde se observa la distribución de los funcionarios.

Figura 1

Organigrama nominal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este



Fuente: Tomado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este: Información institucional.

### 3.4. Participantes

Para el estudio se tuvo como participantes a los operadores de justicia de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este durante los años comprendidos entre 2020 y 2021; considerando a 8 participantes que son

operadores de justicia, en este caso a los abogados especialistas en el contexto investigativo.

Tabla 2

*Caracterización y codificación de los participantes*

	<b>Cargo u ocupación</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Código</b>
1	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Vega Colquipisco, Jason	ABOPART1
2	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Gutiérrez Bazán, Luis Jonathan	ABOPART2
3	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Ruiz Acevedo, José	ABOPART3
4	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Paredes Miranda, Maricela	ABOPART4
5	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Fernández Pérez, José	ABOPART5
6	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Taquire Chambi, Luis Fabian	ABOPART6
7	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Chirinos Mogollón Clidipher Lila	ABOPART7
8	Abogado defensor particular	Derecho penal y procesal penal	Coronado Pacahualpa Indira	ABOPART8

Fuente: Elaboración propia, 2022.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entre las técnicas usadas en la investigación, señalaron Hernández y Mendoza (2019) que fueron para obtener información, que pueden desarrollarse mediante la encuesta, la observación, las entrevistas, entre otros. Así, en el caso de estudio, se emplearon como técnicas la observación y la entrevista. Entonces, se debe entender que la observación fue la revisión según criterios establecidos de estudios previos que expliquen las características del fenómeno a investigar; en cambio, la entrevista fue el intercambio social el cuya finalidad fue recopilar información o documentación para la investigación.

Asimismo, estas técnicas se representaron mediante los instrumentos como

el análisis documental que se construyó teniendo como base los indicadores establecidos y la guía de entrevista que permitió establecer las percepciones sobre los operadores de justicia a quienes se les aplicarán las entrevistas. Así, expresan Hernández y Mendoza (2019) que el análisis documental tiene como propósito obtener información para comprender de manera correcta y completa el fenómeno que estudia y la guía de entrevista implica que una persona calificada aplique la entrevista a los participantes; haciendo preguntas y tomando sus respuestas.

### **3.6. Procedimientos**

Entre los procedimientos de análisis se aplicó según el enfoque cualitativo, considerando la teoría fundamentada que permitió revisar los documentos para filtrar la información y según ello elaborar el análisis según el contexto. En este sentido, se elaboraron dos categorías y subcategorías respectivamente, de donde se obtuvo la información que fue configurada en las entrevistas aplicadas a los operadores de justicia.

Así, la información fue configurada para efectuar los objetivos en la investigación, cuyo efecto fue producir los resultados que fueron presentados para llegar a las conclusiones. Este proceso fue realizado desde las entrevistas, cuyas respuestas a las preguntas se procedió de la revisión de la guía de entrevista, que fue validada mediante juicio de expertos (tres expertos temáticos); cuyo confiabilidad fue expresada a través del alfa de Cronbach ( $\alpha$ ). Posteriormente, a la recopilación de información se presentó una matriz los resultados grabados de la entrevista para generar la discusión de resultados.

### **3.7. Rigor científico**

De acuerdo con Soler y Enrique (2012), el rigor científico fue aplicado y explicado y probado en hechos fehacientes mediante la evaluación de documentos. Por lo tanto, este rigor científico debe considerar aspectos éticos y morales para dar credibilidad a los datos analizados en el estudio. Se agrega lo manifestado por Corbin y Strauss (1990) quienes expresan que los conocimientos que aportan las personas sobre determinado tema debe ser un conocimiento especializado para que sea veraz y confiable.

Tabla 3

*Validación de expertos*

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Cargo u ocupación</b>	<b>% de aprobación</b>
Vega Colquipisco, Jonatan	Docencia/Abogado	85%
Nolazco Carrion, Angela Margarita	Docencia/Educadora	95%
Galván Ramos, Marcos Iván	Docencia/Abogado	89%

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Entonces, el rigor científico de este estudio se expresó luego a través del ingenio y la naturaleza de los recursos citados en el proceso de construcción de la teoría, que fueron seleccionados por su calidad y confiabilidad. Así, la validez se expresó mediante juicio de expertos que dio en promedio un 90% de aprobación según lo señalado por los especialistas vinculados con el área de estudio.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

Entre los métodos, según Martínez-Villalba (2016), se emplearon los compendios de documentos como una herramienta, cuya finalidad fue recopilar información a partir de documentos veraces, a fin de ser útiles dentro de un proyecto de investigación. Así, en el contexto de estudio, el método evaluó el principio de proporcionalidad en delitos de feminicidio ante un estado de emergencia sanitaria. Por ello, se puede indicar que se empleó un análisis inductivo, analítico y descriptivo.

Por tanto, el método de desarrollo de conceptos y conclusiones mediante el razonamiento sobre fuentes de información a partir de hechos válidos debe entenderse como inductivo; analítico, debido a que se realizó la desmembración en partes del hecho para examinarlo de manera minuciosa, en concordancia con los objetivos del estudio; y descriptivo porque se llevó a cabo revisiones sistemáticas, con el fin de hacer interpretaciones y análisis de supuestos jurídicos para señalar los temas de este estudio.

A ello, la teoría fundamentada logró que se pueda comprender las experiencias de los operadores de justicia dentro de su ámbito laboral, sobre todo, en el aspecto vinculado con el delito de feminicidio, donde el abuso sexual, psicológico y/o económico son ocurrentes. Por ello, se estableció comunicación con los participantes para constatar la información revisada.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la elaboración de esta investigación, se debe precisar que el aspecto vinculado con la ética se encuentra presente en toda la elaboración; por ello, se ha considerado la Declaración de Helsinki, conceptualizada por Álvarez (2018), donde se establecieron cuatro aspectos éticos fundamentales: autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia. Así, se debe entender que la autonomía va de acuerdo con los valores y convicciones personales de la investigadora; la justicia que se ejerce sobre los operadores de justicia, a fin de tratarlos con equidad; la beneficencia, consiste en hacer el bien y no perjudicar a la población y muestra de estudio, en este caso, los operadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este; y la no maleficencia porque se aplicó el instrumento de la mejor manera entre los entrevistados.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Se describió lo hallado mediante la utilización de tablas en las cuales se procesaron las respuestas de cada uno de los entrevistados describiendo sus coincidencias y discrepancias de manera conjunta, siendo cada uno de ellos codificados, y con los resultados se efectuó la discusión con los antecedentes y las teorías citadas por cada objetivo de investigación.

Tabla 4

#### Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 1

PREGUNTA NRO. 1		¿Ha observado un incremento de casos de feminicidio durante esta etapa de pandemia dentro del juzgado? Coméntenos.					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
Sí he observado el incremento de investigaciones fiscales y procesos judiciales por feminicidio, además por lo que los medios difunden a diario, donde aparecen casos nuevos	En el tiempo de pandemia si hubo un gran incremento de casos sobre Feminicidio a nivel nacional, asimismo, en los Juzgados de Lima-Este. Esto fue debido al confinamiento que obligo a todos los ciudadanos de permanecer en cuarentena, y surgieron más casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio, llegando a consumarse dicho delito en algunos casos	Yo creo que sí, ya que las familias que han tenido problemas en casa no han podido resolverlas y por ello y más en la etapa de la pandemia ha ocasionado que se desarrolle violencia familiar llegando hasta el feminicidio.	Si hubo un gran incremento de casos sobre Feminicidio a nivel nacional. Esto fue debido al estado de emergencia que obligo a todos los ciudadanos de permanecer en cuarentena.	Sí, a raíz del confinamiento por el estado de emergencia el incremento de investigaciones fiscales y procesos judiciales por feminicidio, además por los medios de comunicación, donde se ven casos nuevos	Tengo conocimiento que en la época de pandemia se ha incrementado la cantidad de procesos judiciales por feminicidio en el distrito judicial de Lima Este debido al confinamiento que obligó a las personas a permanecer dentro de sus hogares, produciéndose más casos de violencia familiar siendo este el contexto en el cual se producen conductas feminicidas.	Si, hubo un gran incremento a razón del confinamiento que se dispuso a nivel nacional.	Si, he observado un incremento de los casos de feminicidio en etapa de pandemia en la jurisdicción de Lima Este. Es crucial reflexionar sobre cómo la pandemia por COVID-19 ha tenido un impacto desproporcionado y perjudicial en las mujeres y cómo esta situación ha contribuido a visibilizar las brechas de género que terminan amenazando las condiciones de desarrollo y bienestar de miles féminas.
ANÁLISIS							
<b>COINCIDENCIAS</b>	Todos los entrevistados coincidieron al afirmar que en la época de la pandemia por el COVID 19, se incrementó las investigaciones fiscales por el delito de feminicidio. .						
<b>DISCREPANCIAS</b>	Ninguna						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	El incremento se debió al confinamiento de las personas al interior de su domicilio, el cual es el contexto donde se produce la violencia familiar y el feminicidio						

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 5

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 2

PREGUNTA NRO. 2		¿Cree usted que la actual legislación sanciona todas las conductas violentas causadas contra la mujer en el Perú?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
<p>Sí, con la emisión de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatoria, y las conductas establecidas en el código penal, se han podido cubrir en gran medida las conductas violentas en agravio de la mujer.</p>	<p>Si, considero que se ha dado muchas modificaciones a Ley, dentro de ello considerando como una forma de violencia económica la limitación de las necesidades básicas en el hogar, dejando al desamparo al entorno familiar y generando dicha violencia.</p>	<p>Creo que esta legislación no sanciona toda conducta contra la mujer, por ello siempre hay personas absueltas por denuncias contra la violencia familiar.</p>	<p>Según el artículo 108-B del Código Penal Peruano, estableciendo una pena menor de veinte hasta la cadena perpetua, asimismo, incluyen las circunstancias agravantes, este fenómeno social no ha reducido su alto índice delictivo a pesar del incremento de la pena.</p>	<p>Sí, con la emisión de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias .</p>	<p>Sí, teniendo en consideración que la fuente formal del Derecho penal es la Ley, solo son conductas violentas las que estén debidamente establecidas, como sucede con la descripción de cada una de ellas en el artículo 8 del TUO de la Lev Nro. 30364. la cual a diferencia de la Lev Nro. 30364. incrementó un último párrafo mencionando que se considerará como violencia económica la limitación de recursos para sostener necesidades indispensables cuando la mujer tenga hijos (refiriendo a la pareja como sujeto activo) y en el mismo caso la evasión de las obligaciones alimentarias. Esto podría entenderse como una protección al desempeño correcto de la mujer en su cualidad y desarrollo maternal o reconocer que la violencia ejercida contra ella también se refleja en sus descendientes directos menores de edad.</p>	<p>No, considero que las normas son muy benevolentes y también la legislación actual no se aplica como tal.</p>	<p>La ley N°30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, si sanciona las conductas violentas contra la mujer pero en mi opinión son las autoridades como la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía, Poder Judicial son los que en muchas oportunidades entorpecen y no aplican esta ley con proporcionalidad y justicia , ya que los exámenes de médico legista solo se rellena un formato (psicológico) mas no hacen un examen exhaustivo incluso muchas veces minimizan la acción del agresor es por esto el incremento de feminicidios en nuestro país.</p>

ANÁLISIS	
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOPART1, ABOPART2, ABOPART5, ABOPART6 coincidieron al mencionar que la actual legislación sanciona todas las conductas de violencia contra la mujer.
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPART3 ABOPART7 mencionaron que la legislación actual no sanciona todas las conductas de violencia contra la mujer debido a que hay personas absueltas y la misma norma no se aplica de manera correcta discrepando de los demás entrevistados.
<b>INTERPRETACIÓN</b>	No hubo consenso entre los entrevistados.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 6

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 3*

PREGUNTA NRO. 3		Desde su punto de vista, ¿De qué manera el delito de feminicidio debe ser punible considerando la actual legislación que rige en el Perú?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
El delito de feminicidio se encuentra establecido en el artículo 108-B del código penal, estableciendo una pena no menor de veinte hasta la cadena perpetua.	El feminicidio siempre es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa, según el artículo 108-B del Código Penal Peruano, no, obstante, el incremento de la pena no ha sido útil para disminuir su perpetración, pese a que se ha modificado el artículo antes referido y agregando otras agravantes y sin embargo el alto índice delictivo genera una preocupación social de como erradicar este tipo de violencia contra la mujer y subsecuente a ello el feminicidio como tal.	El delito de feminicidio debe ser punible siempre, ya que se está vulnerando la vida de la persona de género femenino y esto debe ser bien sancionado.	Según el artículo 108-B del Código Penal Peruano, estableciendo una pena menor de veinte hasta la cadena perpetua, asimismo, incluyen las circunstancias agravantes, este fenómeno social no ha reducido su alto índice delictivo a pesar del incremento de la pena.	El delito de feminicidio se encuentra establecido en el artículo 108-B del código penal, estableciendo una pena no menor de veinte hasta la cadena perpetua, considero que el incremento de la pena no ha reducido su perpetración en nuestra sociedad.	En la actualidad la pena conminada para el tipo penal de feminicidio corresponde en su extremo mínimo a "no menor de 20 años" pudiendo disminuir al efectuarse el cálculo de la pena concreta caso teniendo en consideración a la tentativa o la edad del acusado. sin embargo. siempre se considerará el límite máximo temporal de 35 años para determinar la pena concreta en un caso concreto. asimismo el tipo penal del artículo 108-B incluye circunstancias agravantes específicas que pueden llegar hasta la cadena perpetua. Por lo cual, el incremento de la pena no ha sido útil para disminuir su perpetración en nuestra sociedad.	El delito de feminicidio está penado en el Art 108-B del Código Penal, considero que no es suficiente la tipificación con penas más altas, también deber tratarse desde la sociedad como por ejemplo en el sistema educativo e impulsar la prevención del delito.	Desde mi punto de vista el delito de feminicidio incluye la figura de la tentativa y esta se configura, «cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género es desde ese hecho ilícito que debería ser punible no solo es evaluar la vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo atacada de la víctima si no las consecuencias en su estado físico emocional de la víctima.
ANÁLISIS							
<b>COINCIDENCIAS</b>	No se encontraron coincidencias en los entrevistados.						

<b>DISCREPANCIAS</b>	Todos
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Ninguno refiere un modo específico de sanciona a diferencia de la pena actual descrita en el artículo 108B del Cód. Penal, asimismo ABOPART4 mencionó que el incremento de la norma en el tipo penal no ha disminuido la incidencia.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 7

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 4*

<b>PREGUNTA NRO. 4</b>		¿Considera que la incorporación de pena más duras disminuirá la frecuencia del delito de feminicidio contra las mujeres en el Perú? ¿Cómo cree que se deberían aplicar?					
<b>ABOPART1</b>	<b>ABOPART2</b>	<b>ABOPART3</b>	<b>ABOPART4</b>	<b>ABOPART5</b>	<b>ABOPART6</b>	<b>ABOPART7</b>	<b>ABOPART8</b>
Las penas más duras no disminuyen la frecuencia del delito de feminicidio, eso se evidencia de la realidad, porque siempre van apareciendo casos nuevos de feminicidio. Las normas o el endurecimiento de la pena no disminuyen la comisión del delito de feminicidio, esto disminuirá con la adecuada aplicación de políticas públicas, con la participación de las instituciones del Estado como el Ministerio de Educación, Salud, Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú.	Considero que no, El feminicidio constituye un "un delito pluriofensivo", entendiéndolo que el daño que ocasiona trasciende a la vulneración del derecho a la vida de las mujeres (bien jurídico protegido), porque también afecta a todos los integrantes de su familia y el entorno de la víctima, especialmente a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, afecta a la sociedad en su conjunto, dañando la moral colectiva, y la conducta de homicida se realiza en un acto irracional, por sentimientos negativos, efectos del alcohol entre otros aspectos, se debe trabajar desde la prevención del delito y en la educación de la sociedad desde la etapa escolar, resaltando la igualdad de género.	Yo, creo que no basta con las penas más severas para este tipo de delito, lo que se debe de desarrollar son charlas para disminuir este tipo de delitos.	Considero que no, Las normas o el endurecimiento de la pena no disminuyen la comisión del delito de feminicidio, esto se debe tratar desde un enfoque social y familiar, asimismo, la prevención del delito y en la educación en la etapa escolar.	No, eso se evidencia en el día a día, siempre van apareciendo casos nuevos de feminicidio, considero que podría disminuir con la adecuada aplicación de políticas públicas, con la participación de las instituciones del Estado como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Educación, Salud, Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú.	Definitivamente no. la imposición de penas más duras no van a disminuir la comisión de referido delito. la conducta homicida se realiza en un acto de violencia irracional. o bajo los efectos del alcohol, mediando el odio o la venganza al rechazo de la víctima de entablar una relación amorosa, por lo cual el feminicida no toma en cuenta la sanción punitiva. Considero que la forma de disminuir la comisión de este delito no radica en el incremento de la pena. sino en la prevención y en la educación de la sociedad desde la etapa escolar, disminuyendo el machismo o la aprobación de estereotipos sobre la mujer. teniendo en consideración que el objetivo principal de la	Penosamente refiero que este delito va en incremento, a pesar de que se está tratando de erradicar este fenómeno social, lo que se debe ver y tratar de solucionar es el origen que conlleva a cometer el delito de feminicidio.	No, creo que incorporando penas más duras disminuiría la frecuencia del delito de feminicidio en nuestro país ya que el feminicidio muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales. Si bien definir un marco legal específico para dicho tipo de acción ha sido importante y necesario, este no es suficiente; por cuanto se dedica únicamente a castigar y sancionar; más no es útil para prevenir. Para combatir eficazmente el feminicidio, es necesario conocer cuáles son los factores y causas que influyen significativamente en la criminalidad de la mujer, a fin de poder plantear y promover estrategias que se

					aplicación lev penal. es la prevención de la comisión de los delitos v faltas como ha sido establecido en el artículo I del título preliminar del Cód. penal		centren en atacar el meollo u origen del problema, para prevenir y enfrentar casos de feminicidio en nuestro país de manera efectiva y con el impacto que la sociedad requiere.
ANÁLISIS							
<b>COINCIDENCIAS</b>	Todos los entrevistados coincidieron al mencionar que el incremento de penas más duras no disminuirán la incidencia del delito de feminicidio.						
<b>DISCREPANCIAS</b>	Ninguna						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	El incremento de la pena no disminuirá la comisión del delito de feminicidio, por lo tanto se debe de trabajar en el aspecto social y educativo de la población a fin de prevenir su perpetración.						

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 8

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 5*

PREGUNTA NRO. 5		¿Considera usted que el subprincipio de idoneidad apoya a emplear un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú? ¿Por qué?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
En general este subprincipio sí apoya a emplear un criterio adecuado al momento de dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú, porque la gravedad de cada hecho punible varía, dependiendo de cada tipo penal.	Considero que en parte sí apoya a emplear un criterio acorde al momento de dictar sentencia en este tipo de delito, porque la gravedad de cada hecho tipificado varía, según el tipo penal.	No considero que dicho principio ayude para emplear una adecuada sentencia en caso de violencia familiar, porque se necesita más elementos para considerar una sentencia favorable, en favor de la agraviada.	No considero que dicho principio ayude para emplear una adecuada sentencia en caso de violencia familiar, porque se necesita más elementos para considerar una sentencia favorable, en favor de la agraviada.	Claro que si apoya al momento de sentenciar en casos de violencia contra las mujeres en el Perú, según las agravantes.	Si la imposición de la pena es idónea para sancionar el delito de feminicidio. menciono que es un tema ético del juez o del colegiado, puesto que si bien la ley brinda la posibilidad de apelar ante una pena desproporcion al. el simple hecho de no realizar un cálculo correcto en la determinación judicial de la pena concreta resulta un nuevo agravio para los deudos de la víctima.	Considero que la buena disposición de un agresor en la administración de justicia no debería mermar la pena que se le impondrá; bajo ese contexto tener buena conducta llevaría a recaer en penas muy benevolentes.	En cuanto al subprincipio de idoneidad, es pertinente señalar que si apoya a emplear un criterio adecuado al momento de emitir sentencia para la aplicación de la responsabilidad penal restringida, con la finalidad que el legislador consideró idónea dicha medida, pues con ella se busca proteger la vida, esto es, la integridad de la persona humana, derecho fundamental reconocido por el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política. En efecto, el derecho a la integridad ha

							<p>sido enfocado desde tres perspectivas; la de carácter moral, la psíquica y la física. En cualquiera de estos supuestos se presenta como un típico atributo de exclusión, es decir, que proscribe o prohíbe injerencias arbitrarias sobre la integridad, sea que estas provengan del Estado o de cualquier persona, pues lo que se pretende es evitar las conductas que traducidas de alguna forma en violencia puedan suponer un menoscabo a los aspectos morales, psíquicos y físicos que tal derecho representa. A través de la norma impugnada lo que se busca es desincentivar las conductas infractoras que afecten la integridad física, moral, emocional de la víctima</p>
<b>ANÁLISIS</b>							
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOPART1, ABOPART2, ABOPART5, ABOPART6 Y ABOPART8 coincidieron al afirmar que el subprincipio de idoneidad es un criterio adecuado para dictar sentencia en los casos de violencia familiar.						
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPART3, ABOPART4 discreparon de los demás entrevistados.						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	El subprincipio de idoneidad fue referido como criterio del juzgador para emitir una sentencia acorde con los hechos delictuosos en el ámbito de la violencia familiar.						

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 9

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 6

PREGUNTA NRO. 6		¿Considera usted que el subprincipio de necesidad apoya a emplear un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú? ¿Por qué?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
De igual forma, este subprincipio es importante, debe analizarse en cada caso en particular, dado que la gravedad por el hecho responde a una sanción específica.	Si, este subprincipio de necesidad es un juicio plurilateral pues exige un juicio con respecto al fin que se persigue y con respecto a otras posibles medidas igualmente eficaces.	Tampoco lo considero que dicho principio ayude en el criterio adecuado para dictar sentencia, ya que se necesitan más elementos muy favorables	Si, ya que está reconocido en el ordenamiento penal peruano, cuando en el Título IV del título preliminar del Código penal se dispone que "la pena, necesariamente, precisa de la lesión y puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley".	De igual forma, claro que si se debe enfatizar en cada caso en particular, dado que la gravedad por el hecho responde a una sanción específica cuando se vulnera el bien jurídico.	Considero que si existe la necesidad de aplicar un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú: como fue la prohibición de aplicar el beneficio de la suspensión de la pena con la dación de la Ley Nro. 30710. puesto que como ya he mencionado. la violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades es un paso a la perpetración del feminicidio. el cual debe ser prevenido con la aplicación de una política nacional. desde este punto de vista, la necesidad de la sentencia condenatoria efectiva resulta útil al separar al feminicida de la sociedad temporalment e más que una sanción.	No, porque no es dable buscar excusas o justificaciones cuando se comete un delito.	Opino que no es suficiente para enfrentar los delitos de feminicidio en nuestro País constituye un "un delito pluriofensivo" , entendiendo que el daño que ocasiona trasciende a la vulneración del derecho a la vida de las mujeres (bien jurídico protegido), porque también afecta a todos los integrantes de su familia y el entorno de la víctima, especialmente a los niños, niñas y adolescentes . Asimismo, afecta a la sociedad en su conjunto, dañando la moral colectiva.
<b>ANÁLISIS</b>							
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOPART1, ABOPART2, ABOPART4, ABOPART5 y ABOPART6 coincidieron al mencionar que el subprincipio de necesidad apoya a un criterio adecuado para emitir una sentencia en los casos de violencia contra las mujeres.						
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPART3, ABOPART7 y ABOPART8 discreparon de los demás entrevistados.						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Ninguna						

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 10

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 7*

PREGUNTA NRO. 7		¿Considera usted que la proporcionalidad en sentido estricto apoya a emplear un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú? ¿Por qué?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
El principio de proporcionalidad siempre será tomado en cuenta al momento de establecer la pena, en algunos tipos penales habrá pena efectiva y en otra pena suspendida, según el tipo penal que sea materia de proceso, porque la pena varía según el delito, un claro ejemplo lo tenemos en el caso de la pena por acoso sexual y la pena por feminicidio	Si, la proporcionalidad en sentido estricto dirige su atención a las consecuencias de esas conductas criminalizadas, es decir, a las penas y medidas de seguridad que se hayan de prever para delitos concretos, de manera que es una exigencia del principio de proporcionalidad el que las penas más graves deberán ser reservadas para las afectaciones más graves de bienes jurídicos especialmente importantes para la sociedad a través de conductas dolosas.	No lo considero necesario ya que dicho principio puede emplearse para otro tipo de delito, pero para el delito de feminicidio no solo se ve ese elemento, existen muchos elementos para contrarrestar.	Si, el principio de proporcionalidad se considera al momento de establecer la pena, en algunos tipos penales habrá pena efectiva y en otra pena suspendida, un claro ejemplo lo tenemos en el caso de la pena por acoso sexual y la pena por feminicidio.	Por supuesto que sí, ya que al momento de establecer la pena el principio de proporcionalidad en sentido estricto refiere la determinación del campo de conductas que se han de configurar como delitos.	Considero que no es proporcional la pena establecida en el numeral 3 del artículo 122 del Cód. penal. cuando la víctima haya sido lesionada por su condición de mujer (literal c) debido a que el extremo mínimo corresponde a tres años de pena privativa de libertad, debiendo ser incrementado a 4 años de pena privativa de libertad.	Si, por que todo delito debe ser sancionado con proporcionalidad y rigurosidad de ser el caso como lo vuelvo a mencionar hay que ver el origen que conlleve al agresor a cometer dicho delito.	El principio de proporcionalidad apoyaría a emplear un adecuado criterio para dictar sentencia ya que tiene como función controlar la equidad de la pena, pero actualmente al dictar sentencia el legislador no lo hace de manera proporcional ya que le pena no es equitativa a las lesiones de la víctima
<b>ANÁLISIS</b>							
<b>COINCIDENCIAS</b>		ABOPART1, ABOPART2, ABOPART4, ABOPART5, ABOPART7 y ABOPART8 coincidieron al mencionar que el principio de proporcionalidad apoya el criterio para aplicar una sentencia en los casos de violencia familiar.					
<b>DISCREPANCIAS</b>		ABOPART3 y ABOPART6 discreparon de los demás entrevistados.					
<b>INTERPRETACIÓN</b>		La proporcionalidad estuvo referida al criterio del juzgador para emitir una condena conforme a ley y a la conducta del agresor.					

Tabla 11

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 8*

PREGUNTA NRO. 8		En su opinión, ¿la legislación penal establecida en la Ley Nro. 29819 es suficiente para enfrentar los delitos de feminicidio en el Perú?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
Una norma no es suficiente para enfrentar el delito de feminicidio, es importante para sancionar una conducta delictiva, pero es insuficiente, porque este fenómeno debe ser atacado mediante políticas públicas adecuadas, con la participación integral de todas las instituciones	No, fue suficiente para enfrentar a este delito que es un problema social, en el Perú, la normativa sobre el feminicidio ha tenido una evolución en el tiempo, es así como, en el año 2011 se modificó el artículo 107° del Código Penal, a través de la Ley N.º 29819, incorporando por primera vez el delito de feminicidio, específicamente en el contexto.	La ley en mención no es suficiente, ya que se requiere leyes más severas que ayuden a prevenir dicho delito.	No, porque este fenómeno debe ser atacado mediante políticas públicas adecuadas, con la participación integral de todas las instituciones públicas competentes.	No es suficiente para enfrentar el delito de feminicidio, es importante para sancionar una conducta delictiva, pero es insuficiente, para erradicar este acto violento y fenómeno social, ya que para esto se debe trabajar en conjunto con las entidades estatales de prevención del delito y	No fue suficiente, puesto que no se describía el acto de matar a una mujer por "su condición de tal" v asimismo esta norma mencionaba "el que mata a su conviviente" pudiendo interpretarse que debía concurrir los dos años de convivencia que se ha establecido en el código civil	No fue suficiente ya que al pasar de los años esto se fue modificando y agregando agravantes, el incremento de la pena entre otras modificaciones.	Opino que no es suficiente para enfrentar los delitos de feminicidio en nuestro País constituye un "un delito pluriofensivo", entendiéndolo que el daño que ocasiona trasciende a la vulneración del derecho a la vida de las mujeres (bien jurídico protegido), porque también afecta a todos los integrantes de

públicas competentes. Es importante que desde los colegios se incentive a climas de igualdad, no discriminación y respeto por la mujer, dejándose de lado posiciones de superioridad de parte de sexo masculino.				educación escolar.	para ser reconocida como tal, superando la causal de haberle dado muerte por su condición de mujer. En la actualidad se ha superado esta descripción con una mayor descripción de contextos y asimismo. con el desarrollo de jurisprudencia para la interpretación de cada uno de ellos. Por ejemplo el Recurso de Nulidad Nro. 1209-2019 en el cual se interpretó el contexto de hostigamiento .		su familia y el entorno de la víctima, especialmente a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, afecta a la sociedad en su conjunto, dañando la moral colectiva.
<b>ANÁLISIS</b>							
<b>COINCIDENCIAS</b>							
<b>DISCREPANCIAS</b>							
<b>INTERPRETACIÓN</b>							

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 12

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 9*

<b>PREGUNTA NRO. 9</b>		¿Considera que la actual Jurisprudencia nacional y supranacional en material de violencia contra la mujer es suficiente para que se alcancen las garantías requeridas en estos casos?					
<b>ABOPART1</b>	<b>ABOPART2</b>	<b>ABOPART3</b>	<b>ABOPART4</b>	<b>ABOPART5</b>	<b>ABOPART6</b>	<b>ABOPART7</b>	<b>ABOPART8</b>
La jurisprudencia como fuente de derecho siempre es importante, porque sirven de referencia para fundamentar casos similares o parecidos que van presentándose, sin embargo, considero que esto debe ser acompañado de otros elementos como la ley, la doctrina, la	Mi persona aplica la doctrina nacional como internacional, pero siempre existe una interpretación.	No es suficiente dichas jurisprudencias, se necesitan muchas más para que los jueces analicen y sentencien de manera correcta.	Considero que no ya que esto debe ser acompañado de otros elementos como la ley, la doctrina, la celeridad para resolver los casos.	Considero que no, ya que la jurisprudencia como fuente de derecho es un pilar fundamental, porque sirven de referencia para fundamentar casos similares o parecidos que van presentándose e, sin embargo se necesita de los demás elementos de la fuente del derecho.	Considero que no. si la garantía es la preservación del bien jurídico de la vida el cuerpo v la salud de la mujer. la jurisprudencia brinda alcances en la interpretación de actos ya perpetrados. no hay un desarrollo jurisprudencial de prevención a tales actos. por lo tanto. lo que se necesita son políticas	Considero que no funciona la legislación y las garantías para este caso, son letras muertas. No existe tales garantías de resarcir el daño moral y psicológico que se enfrenta entre su vínculo familiar y personal de la agraviada.	En mi opinión no es suficiente la jurisprudencia nacional y supranacional para que garantice las garantías al aplicar la norma ya que no es proporcional a la hora de emitir sentencia.

celeridad para resolver los casos, la imposición de penas ejemplares, la no impunidad entre otros, solo en base a este conjunto de elementos podríamos afirmar se garantice la lucha contra la violencia hacia la mujer.					estatales aplicables "ex ante" la consumación del feminicidio.		
ANÁLISIS							
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOPART3, ABOPART4, ABOPART5, ABOPART6, ABOPART7 y ABOPART8 coincidieron al mencionar que la jurisprudencia no es suficiente para alcanzar las garantías requeridas del caso.						
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPART1 y ABOPART2 discreparon de los demás entrevistados, debido a que mencionaron que la jurisprudencia debe ser acompañada de la ley y la doctrina.						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	La jurisprudencia nacional y supranacional resultó insuficiente.						

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 13

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 10*

PREGUNTA NRO. 10 ¿Conoce de los tratados sobre feminicidio a nivel internacional? ¿Qué opina al respecto?							
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
Sí, como por ejemplo la Convención Interamericana a para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra mujer, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Declaración Universal de Derechos Humanos entre otras normas. Al respecto opino que existen normas de	Si, claro para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem de Para", sin embargo, el tema de la erradicación no se ha cumplido con la disminución de los índices de maltrato o violencia hacia la mujer.	Si conozco los tratados a nivel internacional, si son buenos ya que ayudan bastante para que el juez tenga un criterio antes de sentenciar; sin embargo, se debe tener más tratados internacionales.	Si, tengo conocimiento sobre la Convención de Belém do Pará, para erradicar y tener un sistema de prevención del delito.	Sí, la "Convención De Belem Do Para", Declaración Universal de Derechos Humanos entre otras normas. Considero que existen normas de hace varios años e importantes sobre la lucha contra la violencia contra la mujer. No obstante, vemos la realidad que no resulta suficiente para eliminar este fenómeno social.	No hay un tratado (acuerdo celebrado) sobre feminicidio. lo encontramos en las normas internaciones es una convención (compromiso normativo vinculante) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". Opino que en el Perú se ha incluido circunstancias que no se describen el artículo 1 del referido convenio puesto que con la dación del TUO de la Ley 30364 se menciona al violencia económica que se	Si, tengo conocimiento sobre la Convención de Belém do Pará, entre otros.	No tengo conocimiento que exista un tratado con organismos internacionales sobre feminicidio pero sí que existe diversos convenios Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea

hace varios años e importantes sobre la lucha contra la violencia contra la mujer, sin embargo, nos podemos dar cuenta que no resulta suficiente para eliminar este fenómeno social, porque sigue la violencia y siguen apareciendo casos nuevos de feminicidio, lo que nos lleva a afirmar que las normas no solucionan el problema, esto debe ser combatido de forma integral, desde la educación, desde ahí debe empezar.					traslada a los hijos de la mujer cuando el agresor tiene deberes alimentarios. Sin embargo, en el tema de la erradicación no se ha cumplido con la disminución de los índices de maltrato o violencia contra la mujer ni mucho menos con el feminicidio.	General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", Brasil, el 9 de junio de 1994. Y opino que cada país a lo largo de los años está tratando de erradicar con la violencia contra la mujer ya que este es un problema social ya que a nivel de Sudamérica el incremento de las muertes de las féminas ha incrementado.
<b>ANÁLISIS</b>						
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOPART1, ABOPART2, ABOPART3, ABOPART4, ABOPART5 y ABOPART7 coincidieron al mencionar que si conocen tratados internacionales en materia de protección contra el feminicidio.					
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPART6 y ABOPART8 no coincidieron con los demás entrevistados debido a que diferenciaron los términos de "Tratado" con "Convenio" internacional.					
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Todos los entrevistados hicieron referencia al Convenio internacional de Belém Do Para.					

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Tabla 14

*Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 11*

PREGUNTA NRO. 11		Según su experiencia, en casos de feminicidio, ¿se considera y aplica la doctrina nacional y supranacional al pie de la letra o existe una interpretación según su criterio?					
ABOPART1	ABOPART2	ABOPART3	ABOPART4	ABOPART5	ABOPART6	ABOPART7	ABOPART8
Según mi experiencia puedo decir que los operadores de justicia actúan mucho de forma rápida, recabando elementos de convicción, pidiendo prisiones preventivas, imponiendo penas ejemplares. La doctrina nacional y	En mi experiencia, considero que La doctrina nacional y supranacional sí se aplica, al igual que la ley y la jurisprudencia como fuentes de derecho. No puede solo aplicarse uno de ellos, se aplica en conjunto, la ley, la	Mi persona aplica la doctrina nacional como internacional, pero siempre existe una interpretación.	En definitiva, los operadores de justicia actúan conforme a Ley, imponiendo penas ejemplares. La doctrina nacional y supranacional sí se aplica, como fuente de derecho y sus demás elementos.	Según mi experiencia puedo decir que los operadores de justicia a veces no valoran los elementos de convicción como tal, o no hacen una interpretación correcta de la Ley, asimismo, La doctrina nacional y supranacional	Como abogado particular, considero que en la mayoría de casos, las primeras etapas del proceso penal por feminicidio (en el grado de tentativa) han de empezar con la imposición de una medida de prisión preventiva y que nos toca	Las normas y las leyes están dadas, pero cada juzgador es autónomo de le interpretación de esta; por eso es que ante un mal uso de la norma, existe la pluralidad de instancias.	Considero que no se aplica la doctrina nacional y supranacional que los legisladores lo aplican según criterio desconociendo el principio de proporcionalidad, realidad y necesidad.

supranacional sí se aplica, al igual que la ley y la jurisprudencia como fuentes de derecho. No puede solo aplicarse uno de ellos, se aplica en conjunto, la ley, la jurisprudencia y la doctrina.	jurisprudencia y la doctrina.			sí se aplica, al igual que la ley y la jurisprudencia como fuentes de derecho.	trabajar sobre la comprobación de que si existieron los contextos como es el "acoso" puesto que este hecho se tiene que comprobar, es decir, comprobar que la mujer se sentía afectada con el acercamiento de su agresor. pero hay casos en que la misma mujer permite estos acercamientos por algún apoyo económico o beneficio. Desde este punto de vista. la jurisprudencia es útil para la defensa del imputado. más que para la víctima.		
<b>ANÁLISIS</b>							
<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOPART1, ABOPART2, ABOPART3, ABOPART4, ABOPART5, ABOPART6 coincidieron en afirmar sobre la aplicación de la doctrina en los casos de feminicidio.						
<b>DISCREPANCIAS</b>	ABOPART8 discrepó de los demás entrevistados.						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Los entrevistados consideran a la doctrina tanto como a la jurisprudencia aplicables a los casos de feminicidio.						

Fuente: Elaboración propia, 2022.

En consecuencia según la categoría principio de proporcionalidad siempre será tomado en cuenta al momento de establecer la pena, en algunos tipos penales habrá pena efectiva y en otra pena suspendida, según el tipo penal que sea materia de proceso, porque la pena varía según el delito, un claro ejemplo lo tenemos en el caso de la pena por acoso sexual y la pena por feminicidio. Además, el principio de proporcionalidad apoyaría a emplear un adecuado criterio para dictar sentencia; ya que tiene como función controlar la equidad de la pena, pero actualmente al dictar sentencia el legislador no lo hace de manera proporcional debido a que no es equitativa.

Entonces, de acuerdo con la subcategoría del subprincipio de idoneidad apoya un criterio adecuado al momento de dictar sentencia en casos de violencia

contra las mujeres en el Perú, porque la gravedad de cada hecho punible varía, dependiendo de cada tipo penal. Asimismo, en el marco de la determinación legal de la pena (incluyendo la propia pena y las medidas de seguridad), se requiere tipificar la conducta y determinar sus consecuencias para lograr el fin señalado. Por lo que en cuanto al subprincipio de idoneidad es pertinente señalar que apoya a emplear un criterio adecuando al momento de emitir sentencia para la aplicación de la responsabilidad penal restringida, con la finalidad que el legislador consideró idónea dicha medida.

Además, según la subcategoría del subprincipio de necesidad, este subprincipio es importante, por lo que debe analizarse en cada caso en particular, dado que la gravedad por el hecho responde a una sanción específica. Este subprincipio de necesidad requiere una evaluación multilateral de los objetivos declarados y otras posibles medidas igualmente eficaces. De igual manera, se debe enfatizar en cada caso en particular, dado que la gravedad por el hecho responde a una sanción específica cuando se vulnera el bien jurídico.

Asimismo, la subcategoría de la proporcionalidad en sentido estricto las penas más duras no disminuyen la frecuencia del delito de feminicidio, eso se evidencia de la realidad, porque siempre van apareciendo casos nuevos de feminicidio. Por eso, El femicidio es un “delito múltiple” en el sentido de que el daño que ocasiona va más allá de la vulneración del derecho a la vida de la mujer (un bien jurídico protegido), pues afecta también a todos los miembros de la familia y el entorno de la víctima, en especial a los niños, niñas y adolescentes. Además, este delito va en incremento, a pesar de que se está tratando de erradicar este fenómeno social, lo que se debe ver y tratar de solucionar es el origen que conlleva a cometer el delito de feminicidio.

Asimismo, de acuerdo con la subcategoría de la legislación penal (Ley N.º 29819) también que existen normas de hace varios años e importantes sobre la lucha contra la violencia contra la mujer, sin embargo, no resultan suficiente para eliminar este fenómeno social, Por lo que en el país, se han incluido circunstancias que no se describen en el artículo 1º de la “Convención De Belem Do Para”, que con la dación del TUO de la Ley N.º 30364 se menciona al violencia económica que se traslada a los hijos de la mujer cuando el agresor tiene deberes alimentarios.

Así, el ABOPART1 señaló que los operadores de justicia actúan mucho de

manera rápida, recabando elementos de convicción, pidiendo prisiones preventivas, imponiendo penas ejemplares. Por ello, la doctrina nacional y supranacional se aplica, al igual que la ley y la jurisprudencia como fuentes de derecho, por lo que no puede solo aplicarse uno de ellos, y debe aplicarse en conjunto; es decir, la ley, la jurisprudencia y la doctrina. No obstante, según el ABOPART7, las normas y las leyes están dadas, pero cada juzgador es autónomo de la interpretación; por eso, sucede que, ante un mal uso de la norma, existe la pluralidad de instancias.

Al respecto, la subcategoría jurisprudencia nacional y supranacional, señala que la jurisprudencia como fuente de derecho siempre es importante, porque sirven de referencia para fundamentar casos similares o parecidos que van presentándose, sin embargo, considero que esto debe ser acompañado de otros elementos como la ley, la doctrina, la celeridad para resolver los casos, la imposición de penas ejemplares, la no impunidad entre otros, solo en base a este conjunto de elementos podríamos afirmar se garantice la lucha contra la violencia hacia la mujer. No obstante, el ABOPART5 considero que la jurisprudencia no es importante, porque solamente sirve de referencia, por lo que se necesita de los demás elementos de la fuente del derecho. Por lo tanto, se consideró nulas en la legislación para estos casos.

A ello se agrega que la subcategoría de los tratados el artículo 108-B del Código Penal prevé el asesinato de mujeres, que se castiga con una pena mínima de 20 años a cadena perpetua. Además, el femicidio siempre ha sido un delito doloso o deliberado, no se permite la coacción ni la condena, pero el aumento de la pena no disminuyó su comisión, a pesar de que se modificó el mencionado artículo. Así, en la actualidad, la pena conminada para el tipo penal de feminicidio corresponde en su extremo mínimo a "no menor de 20 años" pudiendo disminuir al efectuarse el cálculo de la pena concreta caso teniendo en consideración a la tentativa o la edad del acusado.

Entonces, de acuerdo con la subcategoría doctrina nacional y supranacional cuando una norma no es suficiente para enfrentar el delito de feminicidio, es importante para sancionar una conducta delictiva, pero es insuficiente, porque este fenómeno debe ser atacado mediante políticas públicas adecuadas, por ello, no es suficiente enfrentar el delito de feminicidio, siendo importante para sancionar una

conducta delictiva, pero es insuficiente, para erradicar este acto violento y fenómeno social, entendiendo que el daño que provoca esta vulneración del derecho a la vida de la mujer, también afecta a todo el conjunto familiar, especialmente, entre los niños y los jóvenes.

#### **4.2. Discusión**

De acuerdo con el objetivo general de investigación, se determinó la manera como se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este durante el año 2020-2021, donde señala el ABOPART1 que el principio de proporcionalidad siempre será tomado en cuenta al momento de establecer la pena, en algunos tipos penales habrá pena efectiva y en otra pena suspendida, según el tipo penal que sea materia de proceso, porque la pena varía según el delito. A ello se agrega lo expresado por el ABOPART8 quien señala que ha observado un incremento de los casos de feminicidio en etapa de pandemia en la jurisdicción de Lima Este.

Asimismo, el ABOPART1 expreso que el delito de feminicidio está penado en el artículo 108-B del Código Penal, por lo que considera que no es suficiente la tipificación con penas más altas. En este contexto, la investigación que desarrollo Yucra (2017) coincide con lo propuesto, debido a que los fiscales presentaron algunas dificultades relacionadas a la aplicación y adecuación de las sanciones de la pena en sus dictámenes de acusación en los delitos de feminicidio y la valoración de la prueba que impidió que la proporcionalidad de la pena genere una adecuada sanción.

Por ello, es fundamental reflexionar sobre cómo la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto desproporcionadamente dañino en las mujeres y cómo ha generado desigualdades de género que, en última instancia, amenazan el desarrollo y el bienestar de millones mujeres; por lo que este hecho ilícito debería ser punible no solo con la evaluar la vulnerabilidad de la víctimas; si no fijarse en las consecuencias de su estado emocional.

Asimismo, según el primer objetivo específico de investigación, combinado con el Principio de Proporcionalidad, la opinión fiscal sobre el delito de feminicidio explica el estándar de sentencia tramitados en los Juzgados Penales de la Corte

Superior de Lima Este durante el año 2020-2021, donde el ABOPART1 expresa que este subprincipio apoya a emplear un criterio adecuado al momento de dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres, porque la gravedad de cada hecho punible varía, dependiendo de cada tipo penal. De igual manera, este mismo colaborador señala que este subprincipio es importante porque permite analizar cada caso según la gravedad del hecho mediante una sanción específica.

Además, se corrobora con lo explicado por el ABOPART8 quien señala que en cuanto al subprincipio de idoneidad es pertinente si apoya a emplear un criterio adecuando al momento de emitir sentencia para la aplicación de la responsabilidad penal restringida, con la finalidad que el legislador considere idónea dicha medida, pues con ella se protegerá la vida de la víctima. Sin embargo, según el ABOPART3 este criterio no se considera en dicho principio, por lo que no ayuda en una adecuada sentencia en caso de violencia familiar; ya que se necesita más elementos para considerar una sentencia favorable, en favor de la agraviada.

Así, en la investigación de Carnero (2018), la tipificación del femicidio es considerada un nuevo delito autónomo que no contradice los principios básicos del derecho penal, en especial, el respeto al principio de mínima intervención y la función disuasoria de la pena. Además, Campos (2020) expresa que el delito del feminicidio en la sociedad peruana debe actualizar sus medidas y regulaciones con el fin de transformar los mecanismos legales para que favorezcan los derechos de las mujeres. Se coincide con el estudio de Condori (2020) quien señala que la aplicación de la prisión preventiva en casos concretos en la normativa vigente sobre feminicidios es una vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley.

También, según el segundo objetivo específico de investigación se determinó que el fundamento de la sanción por la violación del principio de proporcionalidad en la acusación de femicidio los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este durante el año 2020-2021; según el ABOPART1 expresa que una norma no es suficiente para enfrentar el delito de feminicidio, por lo que es importante aplicar fundamentos mediante políticas públicas adecuadas, con la participación integral de todas las instituciones públicas competentes.

Asimismo, según el ABOPART5, la jurisprudencia como fuente de derecho siempre es importante, porque sirven de referencia para fundamentar casos similares o parecidos que van presentándose, sin embargo, deben ser

acompañados de otros elementos como la ley, la doctrina, la celeridad para resolver los casos, la imposición de penas ejemplares, la no impunidad entre otros, a fin de garantizar la lucha contra la violencia hacia la mujer. También, de acuerdo con el ABOPART2 si la proporcionalidad en sentido estricto se orienta a situaciones con comportamientos criminales, es decir, a la aplicación de medidas que eviten delitos concretos, ello por lo exigido en el principio de proporcionalidad, donde se establece que la cantidad de pena debe ir acorde a lo acontecido y especificado en el acto, así no se sobrepasan las penas.

Sin embargo, el ABOPART6 expresa que la ley actual no es suficiente; ya que se requieren leyes más severas que ayuden a prevenir dicho delito, donde el fundamento jurídico deba alinearse con la actual doctrina; por ello, no es suficiente dicha jurisprudencia y se necesitan más para que los jueces analicen y sentencien de manera correcta. Aun cuando, como expresa el ABOPART4, las normas y las leyes están dadas, pero cada juez es autónomo de la interpretación de esta; por lo que ante un mal uso de la norma deben existir pluralidad de instancias.

En este contexto, Salame y Díaz (2019) plantearon un documento jurídico de análisis que propongan alternativas de mejora en relación con la pena de la tentativa de feminicidio y el principio de proporcionalidad, consistiendo en una reforma. A ello se coincide el estudio que desarrolló Luna (2020) quien expresa que la dogmática y su aplicación judicial, desde una perspectiva de género, debe servir de guía entre los operadores encargados de la justicia aplicando un enfoque de género para imponer una sanción correcta. Además, la investigación de Ortiz (2020) fundamentó como trascendental las regulaciones internacionales donde hubo una alta incidencia de violencia doméstica basada en el género; por lo que deben considerarse la jurisprudencia y los casos vinculados con el feminicidio.

Así, se debe entender, en términos de Carbonell (2018), que el principio de proporcionalidad se concibe como la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. Por esta razón, el discurso del principio de proporcionalidad no se asemeja a un discurso conservador, el cual procura limitar siempre a los derechos fundamentales; sino que se debe concebir como un método de interpretación que plantea tutelar de la mejor manera, expandiendo ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles. Sumado a ello, el delito de feminicidio se expresa según Sáenz (2020) que al ser un delito violento, su comisión

tiene un grave impacto en la sociedad ya que afecta a quienes se consideran parte del grupo vulnerable, las mujeres.

Entonces, se coincide entre los colaboradores que han observado el incremento de investigaciones fiscales y procesos judiciales por feminicidio, sobre todo, en el tiempo de pandemia debido al confinamiento que obligo a todos los ciudadanos de permanecer en cuarentena, y surgieron más casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio, llegando a consumarse dicho delito en algunos casos. Por eso, la pandemia de COVID-19 ha tenido un efecto perjudicial sobre las mujeres y cómo esta situación expone las diferencias de género y, en última instancia, amenaza el desarrollo y el bienestar de millones de mujeres.

## V. CONCLUSIONES

Primera:

Se concluyó que la aplicación del principio de proporcionalidad sobre la unidad de análisis en la determinación de la pena en los casos de feminicidio en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este durante el año 2020-2021 fue considerado como un delito que va en incremento, a pesar de que se está tratando de erradicar este fenómeno, considerando el principio; por lo que se debe tratar de solucionar el origen que conlleva a cometer este delito de feminicidio.

Segunda:

Se concluyó que los criterios determinantes de la pena frente al principio de proporcionalidad en los trámites que se han dictado en los delitos de feminicidio en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este durante el año 2020-2021 no fueron suficientes para enfrentar los delitos de feminicidio en el país, debido a que constituye un delito pluriofensivo, teniendo en cuenta que el daño que provoca va más allá de la vulneración del derecho a la vida de las mujeres (un bien jurídico protegido) ya que afecta también a todos los miembros de su familia, en especial a los niños y jóvenes.

Tercera:

Se concluyó que el fundamento de la pena que fue impuesto en los diversos dictámenes acusatorios sobre el feminicidio en contraposición al principio de proporcionalidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este durante el año 2020-2021 se analizaron desde tres ángulos: moral, psicológico y físico. En cada uno de estos casos, tiene una calidad excluyente inherente, proscribiendo o prohibiendo la injerencia arbitraria en la integridad, ya sea por parte del Estado o de cualquier otra persona.

## VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se sugiere que las normas elaboradas desde el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio sean tramitadas con celeridad y conlleven a establecer penas más consistentes, a fin de que la pena no disminuya cuando se cometa este delito de feminicidio, y esto debe tratarse también considerando el enfoque social y familiar.

Segunda:

Se sugiere que los criterios determinantes de la pena considerándose el principio de proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del feminicidio consideren este subprincipio para la determinación fundamentada legalmente; por lo que las penas deben exigir la previsión de una conducta idónea tipo penal; en consecuencia, la previsión de su consecuencia jurídica; por ello, al momento de establecer la pena, en algunos tipos penales habrá pena efectiva y en otra pena suspendida.

Tercera:

Se recomienda que el fundamento de la pena que se imponga en los dictámenes considerados como acusatorios establezcan también mediante las políticas públicas adecuadas, con la participación integral de las instituciones públicas, donde los operadores de justicia actúan conforme a Ley, imponiendo penas ejemplares. Y considerando la doctrina nacional y supranacional, como fuente de derecho y sus demás elementos.

## REFERENCIAS

- Alcázar, L., y Ocampo, D. (2016). Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. Informe técnico, GRADE. *Grupo de Análisis para el Desarrollo*. <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4803>
- Álvarez, P. (2018). Ethics and research. *Boletín Redipe*, 7(2), 122-149. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312423>
- Boldova, M. (2020). The current understanding of gender-based violence crimes and their prospects for expansion. *InDret*, 174-213. <https://indret.com/el-actual-entendimiento-de-los-delitos-de-violencia-de-genero-y-sus-perspectivas-de-expansion/>
- Campos, A. (2020). *Feminicidio: Una reflexión y aproximación a la realidad peruana desde una perspectiva jurídica*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <http://hdl.handle.net/10757/655243>
- Canchari, A. (2017). *Eficacia de la pena en el delito de feminicidio*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23352>
- Carbonell, M. (2018). *The principle of proportionality and the interpretation of the Constitution*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.sedh.gob.hn/odh/documentos/derechos-penales/117-el-principio-de-proporcionalidad-y-la-interpretaci%C3%B3n-constitucional/file>
- Carnero, M. (2018). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/3432>
- Condori, J. (2020). *Vulneración al principio de igualdad ante la ley en la regulación del delito de feminicidio en el código penal peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica San Pablo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12590/16485>
- Congreso de la República. (2018). *Ley N° 30819: ley que modifica el Código Penal y el Código de los niños y adolescentes*. El Peruano.
- Corbin, J., & Strauss, A. (1990). *Basics of qualitative research: Grounded theory procedures and techniques*. Sage Publications.

Cottier, T., Echandi, R., Leal-Arcas, R., Liechti, R., & Payosova, T. (2012). The Principle of Proportionality in International Law. *Trade Regulation*, 1-34.

Defensoría del Pueblo. (2015). *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012-2015)*. Voreno E.I.R.L. <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>

Deutsche, W. (15 de diciembre de 2020). *OMS confirma aumento de violencia contra mujeres por cuarentenas*. El Mundo. <https://www.dw.com/es/oms-confirma-aumento-de-violencia-contra-mujeres-por-cuarentenas/a-53366780>

Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento de Derecho. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

Fuster, D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-209. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García, N. (26 de octubre de 2020). *Cifras y datos de violencia de género en el mundo. Ayuda en Acción*. <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. McGraw-Hill.

INEI. (2018). *Feminicidio*. Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. Instituto Nacional de Estadística e Informática. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1659/cap02.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/cap02.pdf)

INEI. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

INEI. (2020). *Violencia contra las mujeres, niñas y niños*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/)

[Lib1795/pdf/cap011.pdf](http://Lib1795/pdf/cap011.pdf)

- Laurenzo, P. (2012). Notes on femicide. *UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología*(8), 119-143.  
<http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24589>
- Ley N.º 29819. (2011). *Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio*. Poder Judicial.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7e738042d7cb5e8dd9df7c7547a143/11.+Ley+N%C2%BA+29819%2C+sobre+el+delito+de+feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7e738042d7cb5e8dd9df7c7547a143>
- LP. (29 de junio de 2022). *Código Penal peruano [actualizado 2022]*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Luna, M. (2020). *El feminicidio: dogmática y aplicación judicial*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/7774>
- Martínez-Arango, C., Quintero, C., y Viiano, L. (2015). Gender discrimination in labor networks. *Essays Journal of Economics*, 34(2), 1-34.  
[https://economia.uanl.mx/revistaensayos/xxxiv/2/1\\_Discriminacion\\_de\\_genero\\_en\\_redes\\_laborales.pdf](https://economia.uanl.mx/revistaensayos/xxxiv/2/1_Discriminacion_de_genero_en_redes_laborales.pdf)
- Martínez-Villalba, J. (2016). Selection of Methods for Legal Research. 100 Possible Methods. *Education and Law Review*(12), 1-27.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5276233.pdf>
- MMPV. (22 de diciembre de 2020). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar* - AURORA.  
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>
- Möller, K. (2022). Proportionality: Challenging the critics. *International Journal of Constitutional Law*, 20(1). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30064.pdf>
- Munevar, D. (2012). Crime of femicide. Violent death of women due to gender. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175.  
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1930>
- Murillo, K., y Lemos, C. (2021). *Viabilidad de la rebaja de la mitad de la pena imponible en el allanamiento y la celebración del preacuerdo en el delito de feminicidio*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cooperativa de Colombia].

<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/34698>

Noticias ONU. (9 de marzo de 2021). Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven. *Organización de las Naciones Unidas*. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Informe estadístico, Organización de las Naciones Unidas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Ortiz, M. (2020). *Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio*. [Tesis de licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3819>

Pérez, M. (2018). Caracterización del femicidio y delitos de odio discriminatorios de pareja o expareja. *Derecho PUCP*(81), 163-196. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000200006&script=sci\\_abstract&lng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000200006&script=sci_abstract&lng=en)

Ramos de Mello, A. (2018). *Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309#page=1>

Saccomano, C. (2017). Femicide in Latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law? *CIDOB d'Afers Internacionals* (117), 51-78. [doi:10.24241/rcai.2017.117.3.51](https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51)

Sáenz, J. (2020). El femicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400325](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400325)

Salame, M., y Díaz, S. (2019). *La pena en la tentativa al delito de femicidio y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10238>

Soler, P., & Enrique, A. M. (2012). Reflection on scientific rigor in qualitative research. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 18, 879-888. [doi:10.5209/rev\\_ESMP.2012.v18.40966](https://doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966)

TC. (2006). *Jurisprudencia Constitucional*. Tribunal Constitucional.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Yucra, R. (2017). *Interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/23891>

# **ANEXOS**

## Anexo 1.

### Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021?	1. ¿Cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio tramitados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021?	Determinar la manera como se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de feminicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021	1. Explicar los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio tramitados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021.	1. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Se conceptualiza como el reconocimiento actual de ser el “límite de los límites” que actúa frente a los derechos fundamentales y de ese modo refiere también a una barrera frente a intromisiones inadecuadas en el ámbito de los propios derechos (Carbonell, 2018).	1. Subprincipio de idoneidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enfoque: Cualitativo</li> <li>Tipo de investigación: Básico</li> <li>Diseño: Fenomenológico y Teoría fundamentada</li> <li>Técnica de recolección de datos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>La Observación</li> <li>Entrevista semi estructurada</li> </ul> </li> <li>Instrumento: Guía de entrevista</li> <li>Entrevistados: 8 abogados defensores particulares ubicados en el distrito judicial de Lima Este</li> </ul>
					2. Subprincipio de necesidad	
	3. Proporcionalidad en sentido estricto					
	1. Legislación penal (Ley N.º 29819)					
	2. ¿Cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021?		2. Determinar el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021.	2. FEMINICIDIO Es la muerte violenta de mujeres desde una perspectiva de género para poner de manifiesto que no son hechos aislados atribuibles a factores puramente individuales, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal sitúa a las mujeres como colectivo subordinado (Copello, 2012).	2. Jurisprudencia nacional y supranacional	
3. Tratados						
					4. Doctrina nacional y supranacional	

## Anexo 2.

### Operacionalización de variables

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Principio de proporcionalidad	Se conceptualiza como el reconocimiento actual de ser el "límite de los límites" que actúa frente a los derechos fundamentales y de ese modo refiere también a una barrera frente a intromisiones inadecuadas en el ámbito de los propios derechos (Carbonell, 2018).	El principio de proporcionalidad se expresa en tres principios señalados por el Tribunal Constitucional, el subprincipio de idoneidad, el subprincipio de necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subprincipio de idoneidad</li> <li>• Subprincipio de necesidad</li> <li>• Proporcionalidad en sentido estricto</li> </ul>	Cualitativa Nominal	Observación  Análisis documental  Guía de entrevistas  Entrevista estructura
Feminicidio	Es la muerte violenta de mujeres desde una perspectiva de género para poner de manifiesto que no son hechos aislados atribuibles a factores puramente individuales, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal sitúa a las mujeres como colectivo subordinado (Copello, 2012).	El delito de feminicidio para su mayor comprensión será entendido según la legislación penal, la jurisprudencia nacional y supranacional, los tratados y la doctrina nacional y supranacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislación penal (Ley N.º 29819)</li> <li>• Jurisprudencia nacional y supranacional</li> <li>• Tratados</li> <li>• Doctrina nacional y supranacional</li> </ul>	Cualitativa Nominal	Observación  Análisis documental  Guía de entrevistas  Entrevista estructura

### **Anexo 3.**

#### *Instrumentos de recolección de datos*

<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>
<b>PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGADORA</b>
1. JOSSELINE MARICRUZ SUSANA SALAZAR LAGUNA, 29 años, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. 2. Investigación sobre mi trabajo de tesis.
<b>PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO</b>
3. Presentación de la investigación: Principio de Proporcionalidad en delitos de Femicidio tramitados en los juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021. 4. Indicar el objetivo principal de la reciente investigación: Determinar la manera como se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de Femicidio tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Este, 2020-2021. 5. Solicitar al participante si autoriza el poder grabar en audio y/o tomar notas durante la entrevista.
<b>PREGUNTAS ENTRADA</b>
1. ¿En qué área trabaja? 2. ¿Qué te motivó a estudiar tu carrera profesional? 3. ¿Cuáles son los casos que más visto dentro de los juzgados penales? 4. ¿Qué es lo que más le ha gustado de la carrera de Derecho?

PREGUNTAS		
Principio de proporcionalidad	Subprincipio de idoneidad	<p>1. ¿Ha observado un incremento de casos de feminicidio durante esta etapa de pandemia dentro del juzgado? Coméntenos.</p> <p>2. ¿Cree usted que la actual legislación sanciona todas las conductas violentas causadas contra la mujer en el Perú?</p> <p>3. Desde su punto de vista, ¿De qué manera el delito de feminicidio debe ser punible considerando la actual legislación que rige en el Perú?</p> <p>4. ¿Considera que la incorporación de pena más duras disminuirá la frecuencia del delito de feminicidio contra las mujeres en el Perú? ¿Cómo cree que se deberían aplicar?</p> <p>5. ¿Considera usted que el subprincipio de idoneidad apoya a emplear un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú? ¿Por qué?</p> <p>6. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad apoya a emplear un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las mujeres en el Perú? ¿Por qué?</p> <p>7. ¿Considera usted que la proporcionalidad en sentido estricto apoya a emplear un criterio adecuado para dictar sentencia en casos de violencia contra las</p>
	Subprincipio de necesidad	
	Proporcionalidad en sentido estricto	
Feminicidio	Legislación penal (Ley N.º 29819)	
	Jurisprudencia nacional y supranacional	
	Tratados	
	Doctrina nacional y supranacional	

		<p>mujeres en el Perú? ¿Por qué?</p> <p>8. En su opinión, ¿la legislación penal establecida en la Ley N.º 29819 es suficiente para enfrentar los delitos de feminicidio en el Perú?</p> <p>9. ¿Considera que la actual Jurisprudencia nacional y supranacional en material de violencia contra la mujer es suficiente para que se alcancen las garantías requeridas en estos casos?</p> <p>10. ¿Conoce de los tratados sobre feminicidio a nivel internacional? ¿Qué opina al respecto?</p> <p>11. Según su experiencia, en casos de feminicidio, ¿se considera y aplica la doctrina nacional y supranacional al pie de la letra o existe una interpretación según su criterio?</p>
--	--	---

#### **FINAL DE LA ENTREVISTA**

1. Agradecer al entrevistado por brindarnos su tiempo e historia de vida para realizar la presente investigación.
2. Pregunte al entrevistado si podemos mantenernos en contacto si se necesita más información.

## Anexo 4.

### Validación de instrumentos a través de juicio de expertos

#### FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

##### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
SALAZAR LAGUNA, JOSSELINE MARICRUZ SUSANA		Derecho penal

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Este expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Este de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

##### IV. PROMEDIO DE VALORACION: ...85%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: VEGA COLQUIPISCO, JONATAN

CARGO U OCUPACIÓN: DOCENTE

LUGAR DE TRABAJO: FACULTAD DE DERECHO UCV - LIMA NORTE.



  
Firma

Dni: 43811140

**FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	MenCIÓN
SALAZAR LAGUNA, JOSSELINE MARICRUZ SUSANA	G1	Derecho penal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

**IV. PROMEDIO DE VALORACION: ...95 %.....**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: ANGELA MARGARITA NOLAZCO CARRION

CARGO U OCUPACIÓN: DOCENTE UNIVERSITARIO

LUGAR DE TRABAJO: UNE. " ENRIQUE GUZMAN Y VALLE "



Firma

Dni:09467547

## FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
SALAZAR LAGUNA, JOSSELINE MARICRUZ SUSANA	G1	Derecho penal

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	Se sugiere hacer referencia a leyes específicas cuando se consulta por efectividad de leyes en la pregunta 2
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	Además de la efectividad de la Ley 20810, se sugiere consultar por las leyes posteriores que autonombrazaron el tipo penal de feminicidio y aumentaron sus penas (preg. 5)
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	Se sugiere que la consulta por tratados, jurisprudencia y doctrina especifique la referencia a la aplicación de la proporcionalidad en el feminicidio

8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 89%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: GALVAN RAMOS, MARCOS IVAN

CARGO U OCUPACIÓN: Docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú

LUGAR DE TRABAJO: Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social - INCRIDES



Firma

DNI: 44388519

## Anexo 5.

### Constancia de expertos en SUNEDU

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VEGA COLQUIPISCO, JONATAN DNI 43611140	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 08/09/2009 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
VEGA COLQUIPISCO, JONATAN DNI 43611140	ABOGADO Fecha de diploma: 11/06/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
VEGA COLQUIPISCO, JONATAN DNI 43611140	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Fecha de diploma: 08/02/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 12/09/2013 Fecha egreso: 04/02/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
NOLAZCO CARRIÓN, ANGELA MARGARITA UNI 09487547	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 09/10/1998 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
NOLAZCO CARRIÓN, ANGELA MARGARITA UNI 09487547	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIALIDAD: TECNOLOGIA DEL VESTIDO Fecha de diploma: 13/05/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
NOLAZCO CARRIÓN, ANGELA MARGARITA UNI 09487547	GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCIÓN: DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 09/09/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
NOLAZCO CARRIÓN, ANGELA MARGARITA UNI 09487547	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 09/10/98 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  TIPO: DUPLICADO Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
NOLAZCO CARRIÓN, ANGELA MARGARITA UNI 09487547	LICENCIADO EN EDUCACION TECNOLOGIA DEL VESTIDO Fecha de diploma: 13/05/99 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  TIPO: DUPLICADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
NOLAZCO CARRIÓN, ANGELA MARGARITA UNI 09487547	DOCION EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 08/01/18 Modalidad de estudios: SEMI PRESENCIAL  Fecha matrícula: 04/01/2013 Fecha egreso: 08/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
GALVAN RAMOS, MARCOS IVAN DNI 44388519	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 11/05/2012 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <b>PERU</b>
GALVAN RAMOS, MARCOS IVAN DNI 44388519	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 09/11/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <b>PERU</b>
GALVAN RAMOS, MARCOS IVAN DNI 44388519	<b>GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA CON ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA</b> Fecha de Diploma: 29/11/2018 <i>TIPO:</i>  • <b>RECONOCIMIENTO</b>  Fecha de Resolución de Reconocimiento: 02/04/2019  <i>Modalidad de estudios:</i> <i>Duración de estudios:</i>	UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL <b>COSTA RICA</b>
GALVAN RAMOS, MARCOS IVAN DNI 44388519	<b>TÍTULO DE MÁSTER EN SOCIOLOGÍA JURÍDICO- PENAL</b> Fecha de Diploma: 25/10/2017 <i>TIPO:</i>  • <b>RECONOCIMIENTO</b>  Fecha de Resolución de Reconocimiento: 08/04/2019  <i>Modalidad de estudios:</i> <i>Duración de estudios:</i>	UNIVERSITAT DE BARCELONA <b>ESPAÑA</b>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DELITOS DE FEMINICIDIO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE, 2020-2021", cuyo autor es SALAZAR LAGUNA JOSSELINE MARICRUZ SUSANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL <b>DNI:</b> 07658393 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 12-01- 2023 23:13:58

Código documento Trilce: TRI - 0493875